



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.234/12

CONSORCIO PROVINCIAL ZONA NORTE DE ÁVILA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Tratamiento y Eliminación de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Ávila.

La Asamblea General del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2012, una vez concluido el periodo de información pública del expediente, BOP núm. 91, de 15 de mayo de 2012 y Diario de Ávila de 16 de mayo de 2012, periodo en el que fue presentada una única alegación que resultó desestimada, ha acordado la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento y Eliminación de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Ávila.

Conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se dispone la publicación íntegra del texto de la Ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Ávila, 27 de junio de 2012

El Presidente, *Agustín González González*

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE ÁVILA.

ARTÍCULO 1.º .- Objeto, fundamento y ámbito territorial de aplicación.

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 6.4 de los vigentes Estatutos y de lo previsto en los artículos 20 a 27 y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila establece la tasa por el servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos generados en el municipio de Ávila.

2. La presente ordenanza será exclusiva aplicación en el término municipal de Ávila.

ARTÍCULO 2º .- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la prestación por el Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila del servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos provenientes de



bienes inmuebles ubicados en vías públicas donde se preste el servicio de recogida de basuras, así como los residuos industriales no peligrosos derivados de cualquier proceso productivo de particulares o industrias que hayan sido previamente objeto de recogida realizada por el Ayuntamiento de Ávila.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como la entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen las viviendas y locales y soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos.

El alta y la baja como contribuyente coincidirá con el alta y la baja en la Tasa por recogida de basuras establecida por el Ayuntamiento de Ávila.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de la viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Periodo impositivo y devengo.

1. La tasa, con carácter general, se devengará y resultará exigible desde el primer día del periodo impositivo, con una prorrata por trimestre naturales. Dicho periodo coincide con el año natural, iniciándose el 1 de enero y concluyendo el 31 de diciembre.

2. Igualmente, quienes sean reconocidos como sujetos pasivo por primera vez, el periodo impositivo se iniciará desde la fecha de contratación del suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales o viviendas, o en su caso del contrato de suministro de energía eléctrica.

3. Se considera, excepcionalmente, en el periodo correspondiente a 2012, que la tasa se devengará al momento de su entrada en vigor, efectuándose un prorrateo por meses naturales.

ARTÍCULO 6.- Gestión tributaria y recaudatoria.

1. El Consorcio podrá delegar en la Diputación Provincial de Ávila (Organismo Autónomo de Recaudación), las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de las tasas. La delegación deberá ser aprobada por la Asamblea General del Consorcio y fijará el alcance y contenido de la delegación, así como los principios y criterios a que ha de someterse.

2. El Ayuntamiento de Ávila suministrará al Consorcio o al órgano gestor, con carácter general o previo requerimiento individualizado, toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionadas con la gestión. En particular deberá suministrar la información relativa a las altas, bajas y padrones fiscales de la Tasa por recogida de basuras.

3. Liquidaciones se exaccionarán mediante recibos incorporados a un padrón fiscal de cobro periódico semestral. El pago acreditará a través del documento cobratorio establecido al efecto.

**ARTÍCULO 7.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en la siguiente cantidad fija anual.

Las tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

EUROS ANUALES**A) HOTELES:**

	Hasta	Desde
	20 camas	20 camas
De cinco estrellas con restaurante	644,11	680,77
De cuatro estrellas con restaurante	593,86	642,82
De tres estrellas con restaurante	531,26	576,61
De dos estrellas con restaurante	322,31	361,73
De una estrella con restaurante	271,30	316,39
De cinco estrellas sin restaurante	376,55	458,31
De cuatro estrellas sin restaurante	367,65	418,16
De tres estrellas sin restaurante	322,31	373,07
De dos estrellas sin restaurante	203,28	257,39
De una estrella sin restaurante	180,35	233,43
Pensiones	152,78	194,78

B) RESTAURANTES:

	Hasta	De 101 a	De 201 a	Más
	100 m2	200 m2	300 m2	de 300 m2
De cuatro y cinco tenedores	575,22	618,67	688,93	779,14
De tres tenedores	553,93	599,02	652,61	711,59
De dos tenedores	388,40	417,39	474,06	547,49
De un tenedor	288,56	315,35	353,75	406,05
De inferior categoría a un tenedor	232,66	262,80	303,25	356,32

C) BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES:

	Hasta	De 101 a	De 201 a	Más
	100 m2	200 m2	300 m2	de 300 m2
Cafeterías de tres tazas y bares de categoría especial	320,00	350,65	402,96	455,00
Cafeterías de dos tazas	247,60	271,30	315,87	360,18
Cafeterías de una taza	184,22	201,73	239,61	277,23
Otros cafés y bares incluidas tabernas	133,11	—	—	—

D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y en general, comercio de alimentación.....88,03



E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías.65,18

F) Despachos individuales de profesionales, oficinas y similares, y academias de enseñanza.73,17

G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos

* De hasta 200 m2342,84

* De 201 m2 a 400 m2685,41

* De 401 m2 a 800 m21.028,25

* De 801 m2 a 2000 m2.....1.713,68

* De 2001 m2 a 3000 m23.613,34

* De 3001 m2 a 4000 m24.270,41

* De 4001 m2 a 5000 m24.927,22

* De más de 5000 m25.583,90

Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menos de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).

H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos

* De más de 100 camas.....921,59

* Hasta 100 camas606,57

* Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado.481,23

I) Centros de enseñanza con internado y residencias juveniles.....524,74

J) Establecimientos militares y que afecten a la defensa y seguridad del Estado, tarifa general.....549,73

* Tarifa especial Escuela de Policía9.245,14

* Penitenciaría de Brieva10.859,55

* Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles.....1.708,71

* Naturávilas.....2.395,23

K) Organismos oficiales y oficinas bancarias y de ahorro378,74

L) Centros de enseñanza sin internado, guarderías.....232,81



LL) Centros culturales y asociaciones deportivas, centro recreativos, centros religiosos, monasterios, conventos y similares excepto y similares excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto, que no tengan ánimo de lucro. 18,80

M) Viviendas, domicilios particulares..... 16,80

N)

1. Industrias de elaboración

* De más de 700 m2310,29
* De 500 m2 o más.....299,82
* De 250 m2 a 499 m2.....233,22
* De 100 m2 a 249 m2..... 166,63
* De menos de 100 m2 100,03
* De menos de 50 m2.....50,01

2. Talleres mecánicos

* De más de 700 m2.....220,46
* De 500 m2 o más.....212,42
* De 250 m2 a 499 m2 167,06
* De 100 m2 a 249 m2..... 112,53
* De 50 m2 de 100 m249,95
* De menos de 50 m237,51

3. Almacenes y análogos

* De más de 700 m2.....277,62
* De 500 m2 o más.....266,90
* De 250 m2 a 499 m2223,17
* De 100 m2 a 249 m2 133,19
* De menos de 100 m2.....83,18
* De menos de 50 m2.....50,01

4. Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)

* De más de 700 m2273,54
* De 500 m2 o más.....264,35
* De 250 m2 a 499 m2.....205,66
* De 100 m2 a 249 m2..... 146,60
* De menos de 100 m288,28
* De menos de 50 m243,89

5. Talleres mecánicos (situadas en polígonos industriales)

* De más de 700 m2 194,44
* De 500 m2 o más 187,55
* De 250 m2 a 499 m2..... 143,13



* De 100 m2 a 249 m2	99,13
* De 50 m2 de 100 m2.....	44,01
* De menos de 50 m2.....	32,92
6. Almacenes y análogos (situadas en polígonos industriales)	
* De más de 700 m2.....	245,04
* De 500 m2 o más.....	238,95
* De 250 m2 a 499 m2	176,57
* De 100 m2 a 249 m2.....	119,69
* De menos de 100 m2.....	73,49
* De menos de 50 m2	43,89

O) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores..... 19,63

P) Colegios profesionales..... 168,03

ARTÍCULO 8.- Actividades empresariales diversas.

1. En el supuesto de que un solo sujeto pasivo realice actividades empresariales diversas dentro de un mismo inmueble con superficie total no superior a 100 m2 que sean gravadas por epígrafes distintos del Impuesto sobre Actividades Económicas, se le girará una sola cuota, la de mayor importe que resulte de aplicar la tasa.

2. En el supuesto de que un solo sujeto pasivo realice actividades empresariales diversas dentro del mismo inmuebles con superficie total superior a 100 m2 que sean gravadas por epígrafes distintos del Impuesto sobre Actividades Económicas, la deuda tributaria será la resultante de sumar a la cuota mayor aplicable según las tasas, el veinticinco por cien de las restantes tasas que se deriven de otras actividades.

3. Los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble tendrán una sola cuota, conforme a la siguiente tasa referida a los metros cuadrados útiles de la finca urbana, que se girará al titular del despacho:

* De más de 120 m2	169,81
* De 60 a 120 m2.....	119,25
* Hasta 60 m2	86,24

4. Cuando un sujeto pasivo realice una actividad profesional o empresarial en su residencia habitual o domicilio, se aplicará la tasa de mayor importe que resulte de las comprendidas en esta Ordenanza, entre vivienda o despacho.

5. Los metros cuadrados se determinarán según los datos reflejados en el Padrón de Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Ávila.

6. Para la aplicación práctica y efectiva de todas estas tasas, los interesados deberán presentar declaración jurada sobre la forma en que desarrollan sus actividades, así como copia del alta censal en la actividad de que se trate de cada uno de los miembros del inmueble.

7. Únicamente se entenderá que una actividad, del tipo que sea, ha cesado en su ejercicio, cuando se presente la correspondiente declaración censal de baja en aquélla.



8. Cuando un empresario o profesional realice una actividad gravada por el Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de un inmueble o local cuyo titular sea una gran superficie o estructura de similares características, no estarán obligados ya devengará y será abonada por el titular de aquellas.

ARTÍCULO 9º .- Convenios.

El Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila podrá realizar instrumentar convenios de colaboración, dentro del ámbito de la tasa, de conformidad con sus Estatutos y el artículo 92.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10º .- Normativa supletoria.

En todo aquello que no estuviera previsto expresamente por esta Ordenanza Fiscal, será de aplicación supletoria: El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003m de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y las restantes normas reguladoras de la gestión, inspección y recaudación de tributos locales.

ARTÍCULO 11º .- Modificación de la Ordenanza.

Los preceptos de la Ordenanza que, por razones sistemáticas, reproducen la legislación vigente en materia, y los que hacen remisiones a preceptos de la misma, se entenderán automáticamente notificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de aquellos preceptos legales o reglamentarios de los cuáles traen causa.

DISPOSICIÓN FINAL-

La presente Ordenanza surtirá efectos el primer día del mes siguiente a aquel en que se publiquen su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.